



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, DE 12 DE MARZO DE 2020, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LOS PERMISOS Y LICENCIAS Y EXCEDENCIAS POR CUIDADO DE HIJO O FAMILIAR DURANTE LA SITUACION DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

El derecho a la protección de la salud, viene recogido en el artículo 43 de la Constitución Española, cuya garantía compete a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios.

Es evidente que la actividad que se desarrolla por los profesionales de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, es esencial para garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida conforme al artículo 15 de la Constitución Española, así como el derecho a la protección de la salud, previsto en el mencionado en el artículo 43 de la Constitución Española.

El artículo 59 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone que se podrán establecer medidas especiales en materia de salud pública sobre el funcionamiento de los centros sanitarios conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1985, de 25 de abril, General de Sanidad, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración.

El artículo 29.3 de la Ley 14/1985, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que *“cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios”*.

En estos momentos la población de la Comunidad de Madrid está sufriendo la amenaza que supone la pandemia del coronavirus (COVID-19), lo que hace necesario tomar medidas extraordinarias en los centros sanitarios entre las que se encuentra la limitación temporal del disfrute de permisos y licencias así como excedencias contemplados en cada normativa de aplicación (pacto de permisos y licencias del personal estatutario, convenio colectivo único personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid y acuerdo sectorial del personal funcionario de la comunidad de Madrid), con el fin de garantizar la asistencia sanitaria a toda la población, no sólo a aquellos afectados por el coronavirus sino también a aquellos otros pacientes que precisen asistencia por otras patologías. Asimismo se establece con carácter excepcional la posibilidad de flexibilización de la jornada ordinaria de los profesionales con el fin de poder aunar la prestación de la asistencia sanitaria con la conciliación familiar y personal.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud (B.O.C.M. 283 de 28 de noviembre de 2019), y teniendo en cuenta que el artículo 19 del Estatuto Marco establece la obligación del personal estatutario de prestar colaboración profesional cuando así sea



requeridos por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia y necesidad, dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

1º Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todo el personal laboral, estatutario y funcionario, cualquier que sea su vinculación, que preste servicios en los centros y organizaciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

2º Permisos y licencias y excedencias durante la situación de pandemia por coronavirus.

Durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la pandemia por coronavirus, las Gerencias, con carácter general, denegarán la concesión de cualquier permiso o licencia, así como cualquier tipo de excedencia, por el tiempo imprescindible y mediante resolución motivada, siempre y cuando las circunstancias concretas que concurren en el centro imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles (a estos efectos se remite modelo de denegación).

En todo caso se deberán respetar los descansos obligatorios.

3º Concesión de excedencias cuidado de hijos o familiares con carácter excepcional.

Durante este periodo, la concesión de excedencias para cuidado de hijos o familiares, se podrán conceder con carácter excepcional, siempre que se garantice y acredite la cobertura de las necesidades asistenciales, salvo el tiempo que ambos progenitores tienen derecho con carácter obligatorio (seis semanas) en el permiso por nacimiento o adopción, en la licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, que serán concedidos en todo caso.

En el caso de concesión excepcional de excedencia por cuidado de hijo o familiar, no se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables del dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en los centros y organizaciones sanitarias adscritas al Servicio madrileño de Salud.

4º Permisos concedidos con anterioridad a la presente instrucción.

Con carácter general todos aquellos permisos, licencias y excedencias por cuidado familiar o hijo menor de tres años concedidos con anterioridad a la aplicación de la presente instrucción, podrán seguir disfrutándose, salvo que se imposibilite la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos



disponibles, en cuyo caso podrán suspenderse. No obstante, esta suspensión no se aplicará al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.

5º Medidas de flexibilización de la jornada

En los supuestos de denegación de los permisos o excedencias, y durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la pandemia por coronavirus en la Comunidad de Madrid, las gerencias de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud podrán adoptar, con carácter excepcional, todas aquellas medidas de flexibilización de la jornada ordinaria con el fin de poder integrar el deber de prestar asistencia sanitaria a la población con el derecho a la conciliación personal y familiar de nuestros profesionales. A estos efectos, se podrán reordenar y ajustar cambios de turnos, establecer jornadas deslizantes, o cualquier otra flexibilización en la distribución del tiempo de trabajo que permita adaptarse a los requerimientos necesarios para paliar la crisis que supone la pandemia por coronavirus, con la conciliación personal y familiar de nuestros profesionales.

6º Efectividad.

Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el mismo día de su firma, y se extenderán durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional antes descrita, sin perjuicio de su adaptación en función de la situación epidemiológica de cada momento.

7º Información a la Dirección General de RRHH y RRL

Las gerencias deberán notificar a la Dirección General todas aquellas medidas que hayan adoptado en aplicación de la presente Instrucción, a través del correo electrónico dg.recursoshumanos.ims@salud.madrid.org, con el fin de llevar un seguimiento fehaciente de las mismas.

Madrid, 12 de marzo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL.

A: GERENTES DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA112.

